

tancia número 3 de Madrid, por posible inconstitucionalidad de los artículos 709, 2.º, y 710 del Código de Justicia Militar en relación con los 14, 24.1 y 118 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 6 de junio de 1984.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13646

REAL DECRETO 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario.

Por Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, se traspasaron a la Junta de Andalucía, en régimen preautonómico, determinadas funciones y servicios en materia de agricultura y pesca y asimismo se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ésta adoptó, en su reunión del día 1 de febrero de 1984, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 1 de febrero de 1984, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Organismos autónomos afectados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 1 de febrero de 1984, se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios de reforma y desarrollo agrario en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia de las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1.7, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y, en el artículo 149.1, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

3.ª Relaciones internacionales.

8.ª Legislación civil.

13.ª Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

18.ª Legislación sobre expropiación forzosa.

22.ª La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

24.ª Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

31.ª Estadística para fines estatales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece, en su artículo 13, que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

9. Las obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía cuya realización no afecte a otra Comunidad Autónoma, y siempre que no tenga la calificación legal de interés general del Estado.

12. Recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran únicamente por Andalucía. Aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

Asimismo, el artículo 15 atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias:

2. Expropiación forzosa. Contratos y concesiones administrativas.

Finalmente, el artículo 18.1 dice que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 149.1, 11 y 13 de la Constitución, la competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1. Fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía.

4. Agricultura y ganadería, competencias relativas a la reforma y desarrollo del sector agrario y a la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales.

7. Desarrollo y ejecución en Andalucía de:

b) Programas genéricos para Andalucía estimuladores de la ampliación de actividades productivas e implantación de nuevas Empresas.

c) Programas de actuación referidos a comarcas deprimidas o en crisis.

Sobre la base de las previsiones constitucionales y estatutarias citadas procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a las materias de reforma y desarrollo agrario a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

En este sentido, deben considerarse las funciones que se encomiendan, explícita o implícitamente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en particular al IRYDA, a través de las disposiciones que a continuación se reseñan, las cuales regulan básicamente las actuaciones del Instituto en materia de reforma y desarrollo agrario.

— Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.

— Ley de 21 de julio de 1971, de creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

— Ley de 12 de enero de 1973, de Reforma y Desarrollo Agrario.

— Ley de 16 de noviembre de 1977, sobre fincas manifiestamente mejorables.

— Ley de 31 de diciembre de 1980, de arrendamientos rústicos.

- Ley de 20 de junio de 1982, de Agricultura de Montaña.
- Estatuto de 24 de diciembre de 1981, de la explotación familiar agraria y de los agricultores jóvenes.
- Real Decreto 378/1977, de 21 de enero.
- Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio.
- Real Decreto 2545/1978, de 25 de agosto, relativos a la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A.» (TRAGSA).

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma.

1.º Se traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

a) Programar, de acuerdo con las bases de planificación general y la ordenación general de la economía, la realización de todas las actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma.

b) Acordar y realizar las actuaciones de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma, en particular las correspondientes a las zonas y comarcas previstas en el libro tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

c) Acordar y ejecutar las acciones que tienen por finalidad la adquisición y redistribución de la propiedad rústica y el cumplimiento de su función social, dentro del marco de la legislación del Estado sobre expropiación forzosa de la legislación básica que regule la libertad de empresa, la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes constitucionales y las bases y la ordenación de la actuación económica general y de acuerdo con lo establecido en el apartado D), 6.

d) Acordar y realizar las actuaciones de interés de la Comunidad Autónoma en las zonas de agricultura de montaña, de acuerdo con lo establecido en la Ley que las regula.

e) Ejecutar actuaciones en materia de competencia estatal, de acuerdo con lo señalado en el apartado D), 4.

f) Realizar las actuaciones que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al IRYDA en materia de permutas forzosas, concentraciones de carácter privado y las previstas en la Ley de Arrendamiento Rústico. En todo caso, la elaboración del índice de precios percibidos por los agricultores continuará siendo competencia de la Administración del Estado.

g) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los Tratados y Convenios internacionales relativos a la reforma y desarrollo agrario, en lo que afecten a materias atribuidas a su competencia.

h) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, informes, propuestas, divulgaciones y publicaciones oportunas para programar, resolver, llevar a cabo y evaluar las actuaciones que le corresponden y recabar, en su caso, la información que a tal efecto le será proporcionada por la Administración del Estado.

2.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los Servicios e Instituciones de su ámbito territorial que se detallan en los anejos.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas:

a) Ejercer, en relación con la reforma y desarrollo del sector agrario, las competencias que en materia de ordenación general de la economía y de planificación de la actividad económica le confiere la Constitución.

b) La legislación en materia de expropiación forzosa y el ejercicio de las facultades que en la misma se le atribuya en el marco de la legislación de desarrollo del artículo 33 de la Constitución.

c) Obras públicas y planes de actuaciones de interés general de la Nación o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo señalado en el apartado D), 4.

d) Las relaciones internacionales en materia de reforma y desarrollo agrario, informando de la elaboración de Tratados y Convenios a la Comunidad Autónoma, en cuanto afecten a materias de su específico interés y sin perjuicio de la competencia de aquella en orden a su ejecución dentro de su ámbito territorial.

e) Las estadísticas para fines estatales.

f) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, información, divulgaciones y publicaciones oportunas para programar, llevar a efecto y evaluar las actuaciones que le corresponden, y recabar de la Comunidad Autónoma la información que sea precisa sobre la actuación que ésta desarrolle en el ejercicio de sus propias competencias. Tal información será accesible y podrá ser utilizada por todas las Comunidades Autónomas.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.

La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:

1. Ejecución de obras por TRAGSA.—Se seleccionarán de común acuerdo, en base a las previsiones de la Comunidad Autónoma de la Administración del Estado, las obras cuya ejecución se encomendará a la Empresa estatal TRAGSA, en su calidad de servicio técnico de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro sobre el régimen de las Sociedades estatales, las relaciones entre la Comunidad Autónoma, el Instituto y TRAGSA podrán regularse por los Convenios que al efecto se concierten entre las partes. Entre tanto se mantendrá el régimen jurídico actualmente vigente, siendo de aplicación a la Comunidad Autónoma lo establecido para el Instituto en el Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio, y considerándose, por tanto, las obras que a título obligatorio realice la Empresa en el territorio de la Comunidad Autónoma, por orden de ésta, como ejecutadas directamente por la Administración con sus propios medios.

(Continuará.)

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

13647

CONVENIO de Transporte Marítimo entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, hecho en la ciudad de México, D. F., el 9 de diciembre de 1980.

CONVENIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos;

Tomando en cuenta el interés mutuo de promover el transporte marítimo entre ambos países;

Deseario contribuir al desarrollo de la navegación comercial internacional de conformidad con el Derecho del Mar;

Reconociendo la importancia de dar eficiencia y regularidad al transporte marítimo entre ambos países y la conveniencia de ampliar y diversificar las relaciones económicas entre los mismos;

Convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Para los efectos del presente Convenio, se entiende por:

1. «Autoridad marítima competente», en España, a la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en los Estados Unidos Mexicanos, a la Dirección General de Marina Mercante de la Subsecretaría de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Si por cambio de la legislación de alguna de las Partes se modificare la denominación o la competencia de las autoridades marítimas, ésto será comunicado a la otra Parte por la vía diplomática.

2. «Buque de las Partes», cualquier buque mercante inscrito en el Registro de la Marina Mercante de una de las Partes que esté dedicado al comercio marítimo y que navegue bajo su bandera. Se excluye de este término a los buques de guerra, así como todo aquel que no desempeñe la actividad mencionada.

3. «Miembro de la tripulación», el Capitán y toda persona incluida en la lista de tripulantes, que realmente desempeñe durante el trayecto a bordo del buque las obligaciones vinculadas con la explotación o el servicio del mismo y que sea portadora de un documento que lo acredite como tal.

ARTICULO II

1. Las Partes prestarán toda la asistencia posible a la libre navegación comercial y se abstendrán de cualquier actividad que pueda perjudicar el desarrollo normal de la navegación internacional.

2. Las Partes tomarán las medidas necesarias a fin de que sus buques eviten todo acto que atente a la paz, al orden o a la seguridad del Estado, así como cualquier actividad que no esté directamente relacionada con su misión o tránsito.

ARTICULO III

Las Partes realizarán, dentro de los límites de su legislación, los esfuerzos necesarios para mantener y desarrollar la colaboración entre las Autoridades marítimas competentes.

13646

REAL DECRETO 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario. (Continuación.)

Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario, aprobado por Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril. (Continuación.)

Asimismo, durante este período transitorio, cualquier modificación del régimen jurídico actualmente vigente sobre las relaciones entre el IRYDA y TRAGSA habrá de llevarse a cabo oída previamente la Comunidad Autónoma en cuanto pudiera afectar a ésta, que no quedará vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones en caso de no resultarle de interés, siempre que así lo manifieste expresamente cuando le sean formalmente comunicadas por el IRYDA las citadas modificaciones.

En todo caso, la Comunidad Autónoma participará con el IRYDA en la elaboración periódica de las tarifas que servirán de base para la ejecución de obras por TRAGSA.

2. Auxilios económicos.—Los auxilios económicos serán gestionados por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las normas específicas señaladas al efecto con carácter general por el Gobierno de la Nación.

3. Regadíos.—Para asegurar la mejor ordenación y aprovechamiento de los recursos en aguas y tierras se establecerán fórmulas de coordinación entre ambas Administraciones. En todo caso, los regadíos deberán cumplir las normas básicas de la Administración del Estado sobre la adopción de sistemas de riegos y las orientaciones productivas que deban fomentarse, en el marco de la planificación general de los regadíos, la ordenación general de la economía y la regulación de los recursos básicos de la economía nacional.

4. Obras Públicas y Planes de Actuación de interés general de la Nación o que afecten a más de una Comunidad Autónoma.—La Comunidad Autónoma podrá interesar del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la realización en su territorio de obras públicas y planes de actuación, de interés general de la Nación, incluyendo, en su caso, la oportuna propuesta de colaboración de la Comunidad Autónoma en orden a su financiación y ejecución.

El Estado, teniendo en cuenta las características de las actuaciones y obras propuestas, así como la planificación de sus inversiones en todo el territorio de la Nación, las declarará de interés general cuando así proceda y aprobará los Planes que incluirán las condiciones para su ejecución.

La ejecución de los Planes corresponderá, de ordinario, a la Administración de la Comunidad Autónoma, estableciéndose por la Administración del Estado los apoyos técnicos y administrativos que procedan.

5. Comisiones Técnicas de grandes zonas.—En las Comisiones Técnicas establecidas para tal tipo de actuaciones estarán representadas ambas Administraciones, adaptándose al efecto su estructura orgánica.

6. Fincas mejorables.—La Comunidad Autónoma realizará las actuaciones relativas a las fincas manifiestamente mejorables determinando éstas conforme a los supuestos señalados en la Ley 34/1979. Tales actuaciones se acomodarán a las normas básicas establecidas o que puedan establecerse y a los criterios que en las mismas se determinen a los efectos del artículo 149.1.1 de la Constitución.

La Comunidad Autónoma determinará, en las comarcas mejorables, a las fincas a las que se impongan Planes Individuales de Mejora conforme a lo establecido en los Planes Comarcales correspondientes. Los directivos de mejora se ajustarán a las orientaciones productivas de carácter general y las características de las fincas respetarán las normas en las que se contengan los criterios básicos determinados a los efectos del artículo 149.1.1 de la Constitución.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación confeccionará, con ámbito nacional, un Registro administrativo de todas las fincas mejorables, a cuyo efecto la Comunidad Autónoma le remitirá copia de la disposición por la que cada finca haya sido calificada como tal, sin perjuicio de suministrar los datos complementarios que sobre las características de las mismas le sean solicitados.

7. Unidades mínimas de cultivo.—La extensión de las unidades mínimas de cultivo se señalará y revisará mediante Decreto, aprobado y promulgado por la Comunidad Autónoma, en el marco de la planificación y ordenación económica general y de la regulación a que se refiere el artículo 149.1 de la Constitución.

8. Mecanismos de colaboración y coordinación:

8.1. La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma colaborarán intercambiándose la información existente sobre la materia, así como en la realización de estudios, seminarios y cuantas actividades y apoyo técnico sean considerados de interés para ambas Administraciones.

8.2. Las Comunidades Autónomas facilitarán información a la Administración del Estado para el análisis y evaluación de las distintas acciones realizadas tanto a nivel de explotaciones agrarias como en zonas y comarcas.

8.3. La coordinación general de las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en el ejercicio de las funciones y competencias concurrentes que así lo requieran, se desarrollará a través de los órganos colegiados que reglamentariamente se establezcan.

8.4. La Comunidad Autónoma estará obligada positivamente a cumplir los planes, programas, objetivos directrices y orientaciones en que se concreten las competencias del Estado, así como a realizar aquellas actuaciones que, por su conexión con los intereses generales de la Nación, se determinen en tales instrumentos.

8.5. El Estado podrá instar y requerir a la Comunidad Autónoma para la ejecución de tales actuaciones y, en último extremo, si no se procediese a su ejecución, podrá sustituir a la Comunidad Autónoma en la misma.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 1.360.021.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

Este coste no se encuentra minorado por tasas u otros ingresos.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 se recogen en la relación 3.2.

H.3.1 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.2 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Créditos en pesetas 1982 (miles de pesetas)

a) Costes brutos:	
Custos de personal	1.167.740
Gastos de funcionamiento	126.629
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	65.652
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	—
Financiación neta	1.360.021

(Continuara)

ESTADOS PARTE

Estados	Firma	Ratificaciones/ Aprobaciones	Adhesión	Entrada en vigor
Argelia	—	—	2-5 1983	17- 6-1983
CEE	17-5 1980	7-10-1983 (Ap.)	—	7-10-1983
Chipre	17-5-1980	—	—	—
Egipto	—	—	18 5 1983	17- 6-1983
España	17-5-1980	6- 6-1984 (R.)	—	6- 6-1984
Francia (*) ...	17-5-1980	13- 7-1982 (Ap.)	—	17- 6-1983
Grecia	17-5-1980	—	—	—
Israel	17-5-1980	—	—	—
Italia	17-5-1980	—	—	—
Libia	17-5-1980	—	—	—
Líbano	17-5 1980	—	—	—
Malta	17-5-1980	—	—	—
Marruecos ...	17 5 1980	—	—	—
Monaco	17-5-1980	12- 1-1983 (R.)	—	17- 6-1983
Túnez	17-5-1980	29-10-1981 (R.)	—	17- 6-1983
Turquía	—	—	21 2-1983	17- 6-1983

R: Ratificación. Ap.: Aprobación.

(*) Francia formuló la siguiente reserva: En el caso de que se considere que las disposiciones del presente Convenio y de sus Protocolos anejos obstaculicen las actividades que el Gobierno juzgue necesarias para la defensa nacional, este no aplicará dichas disposiciones a estas actividades. No obstante, el Gobierno velará, en la medida de lo posible, por el cumplimiento de los objetivos del Convenio y de sus Protocolos anejos, adoptando las medidas apropiadas.

El presente Protocolo entró en vigor el 17 de junio de 1983 y para España el día 6 de junio de 1984, fecha del depósito del Instrumento de Ratificación.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de junio de 1984.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

14337 **CONFLICTO positivo de competencia número 419/1984, planteado por el Gobierno, en relación con el artículo 8.3 del Decreto 252/1983, de 15 de diciembre, de la Junta de Galicia.**

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 419/1984, planteado por el Gobierno, en rela-

ción con el artículo 8.3 del Decreto 252/1983, de 15 de diciembre, de la Junta de Galicia, por el que se regulan los Centros experimentales. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de; mencionado artículo 8.3 del Decreto 252/1983, antes referido, desde el día 6 de junio actual, fecha de la formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de junio de 1984.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García Pelayo y Alonso.—Rubricado.

14338 **CONFLICTO positivo de competencia número 427/1984, planteado por el Gobierno, en relación con Orden de 29 de diciembre de 1983, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña.**

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 427/1984, planteado por el Gobierno, en relación con la Orden de 29 de diciembre de 1983, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, por la que se regula la pesca con arte claro y mosca. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 9 de junio corriente, fecha de la formalización del mismo, la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Orden impugnada.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de junio de 1984.—El Presidente, Manuel García-Pelayo y Alonso.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13646 **REAL DECRETO 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario. (Continuación.)**

Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario, aprobado por Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril. (Continuación.)

2.1. RELACION GENERAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
Localidad: MÁLAGA

Apellidos y Nombres	Categoría Profesional	Número Regis- tro Personal.	Distribuciones 1984		TOTAL ANUAL
			Méritos	Completivas	
Meltrio Sánchez, Agustín	Medicina Conductor	2114221630104	786,474	134,100	920,574
Pérez Rodríguez, Juan Miguel	Analista 2ª laboratoria	2114221630231	428,586	201,004	629,590
Rodríguez, Antonio	Personal agrícola	2114221630373	781,418	200,004	981,422
Ceballos, Antonio	Personal agrícola	2114221630374	784,558	200,004	984,562
Carrón, Eduardo, Manuel	Capataz Forestal	2114221630432	718,142	200,004	918,146
Carro, Roberto, Emilio	Capataz Forestal	2114221630433	877,726	200,004	1,077,730
Casillas, Gracia, Francisco	Comedor Reg. Elementales	2114221630465	606,634	174,192	780,826
Cidra, Nelson, Francisco Manuel	Comedor Reg. Elementales	2114221630466	605,634	174,192	779,826
Vigilante Palma, Antonio	Vigilante Oficina	2114221630668	534,768	191,388	726,156
Isasna, María, Jerónimo	Vigilante Oficina	2114221630669	621,548	117,052	738,600
Morales, Luis, Manuel	Vigilante Oficina	2114221630667	606,928	217,476	824,404
Torre, López, Manuel	Vigilante Oficina	2114221630712	606,928	212,748	819,676
López, María, Cristóbal	Vigilante Oficina	2114221630711	602,196	212,748	814,944
Sánchez, Melitón, Salvador	Ordenador	2114221630727	606,796	201,052	807,848
Yáñez, Gómez, Francisco	Especialista Agua	2114221630914	543,760	191,352	735,112
Delgado, Florido, Juan	Especialista Agua	2114221630913	543,374	191,352	734,726
Casado, María, Francisco	Especialista Agua	2114221630911	543,374	191,352	734,726
López, Urbano, José	Especialista Agua	2114221630913	834,906	191,352	1,026,258

RESUMEN

Medicina Conductor	1
Analista 2ª laboratoria	1
Personal agrícola	2
Capataz Forestal	2
Comedor Reg. Elementales	2
Vigilante Oficina	4
Ordenador	1
Especialista Agua	4

TOTAL Empleos: 18

3.0. RELACION NUMERAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: **SEVILLA**

Apellidos y Nombres	Categoría Profesional	Fibero Registre Personal.	Estructuras 1984		TOTAL
			México	Complementarias	
Laque Vilches, Francisco	Oficial Administrativo	211A020100001	876.754	177.734	1.054.488
Roj Campos, Antonio	Encargado Unidad	211A020100002	854.023	134.100	988.123
Lopez Barrio, Francisco	Mecánico Conductor	211A020100003	874.042	136.960	1.011.002
Florencia Sanchez, Antonio	Mecánico Conductor	211A020100004	926.158	141.316	1.067.474
Preda Ruiz, Antonio	Mecánico Conductor	211A020100005	1.051.956	121.600	1.173.556
Martinez Laguarda, Antonio	Mecánico Conductor	211A020100006	746.414	205.100	951.514
Jimenez Orive, Cecilio	Analista IA Laboratorio	211A020100007	811.722	168.100	979.822
Rodriguez Garcia, Octaviano	M. op. Agrícola	211A020100008	761.418	200.004	961.422
Barrios Garcia, Francisco	Operario Agrícola	211A020100009	775.180	203.004	978.184
Rute Gutierrez, José	Operario Agrícola	211A020100010	670.110	203.004	873.114
Algado Garrido, José	Operario Agrícola	211A020100011	639.310	200.004	839.314
Barrio Sanchez, José	Operario Agrícola	211A020100012	700.500	200.004	900.504
Reyes Garcia, José	Operario Agrícola	211A020100013	611.310	200.004	811.314
Alvarez Aparicio, Antonio	Capitán Forestal	211A020100014	71.614	200.004	271.618
Jerez Herrero, Francisco	Operador Equipos Elementales	211A020100015	59.532	174.192	233.724
García Barranco, Amalia	Operador Equipos Elementales	211A020100016	59.532	174.192	233.724
Roa Pastor, Juan	Operador Equipos Elementales	211A020100017	621.774	181.492	803.266
Jimenez Gomez, Enrique	Operador Equipos Elementales	211A020100018	611.436	174.192	785.628
Diaz Ruiz, María	Asistente Laboratorio	211A020100019	503.962	174.192	678.154
Yacubate Diaz, Francisco	Asistente Laboratorio	211A020100020	620.912	174.192	795.104
Grau Garcia, Santiago	Trabajador Auxiliar Lab. Exploración	211A020100021	620.912	174.192	795.104
Lopez Barranco, Antonio	Vigilante Oficina	211A020100022	128.439	314.532	442.971
Delina Barranco, Manuel	Ordenanza	211A020100023	80.510	311.532	392.042
Sánchez Méndez, Antonio	Ordenanza	211A020100024	79.314	311.532	390.846
Lucho Garcia, Juan José	Exp. Técnica Agrícola	211A020100025	511.106	191.368	702.474
Ceballos Lopez, José	Exp. Técnica Ganado	211A020100026	511.106	191.368	702.474
Pérez Cortés, José	Exp. Técnica Ganado	211A020100027	511.106	191.368	702.474
Florencia Díaz, Manuel	Exp. Técnica Ganado	211A020100028	511.106	191.368	702.474
Pérez Díaz, Miguel	Exp. Técnica Ganado	211A020100029	511.106	191.368	702.474
Ferreira Diaz, Manuel	Exp. Técnica Agua	211A020100030	520.962	191.368	712.330
Diaz Gallardo, Antonio	Exp. Técnica Agua	211A020100031	520.962	191.368	712.330
Domínguez Morán, Ricardo	Administrador	211A020100032	600.798	151.618	752.416
Martín Sánchez, Ana	Secretaria	211A020100033	510.274	151.618	661.892

RELACION NUMERO 1

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO IRYDA DE 1982.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 32						
CAPITULO 1	116.927		1.050.613			1.167.740
CAPITULO 2	16.334		110.295			126.629
CAPITULO 6					65.652	65.652
TOTAL COSTES	133.261		1.161.108		65.652	1.360.021
TOTAL RECURSOS						-
CARGA ASUMIDA NETA						1.360.021

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMO IRYDA DEL AÑO 1984 (1)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 32						
CAPITULO 1	136.357		1.225.432			1.361.789
CAPITULO 2	19.052		128.648			147.700
CAPITULO 6					76.550	76.550
TOTAL COSTES	155.409		1.354.080		76.550	1.586.039
TOTAL RECURSOS						-
CARGA ASUMIDA NETA						1.586.039

(1) - La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad resañada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el B.O.E. del presente Acuerdo mediante Real-Decreto corregida en su caso en las cantidades que pudiera abonar al IRYDA posteriormente por cuenta de la Comunidad Autónoma de conformidad con ésta.

En tales zonas se podrán delimitar espacios aptos para fondo de viveros y jaulas flotantes en polígonos de cultivo, debiéndose especificar la situación de estos y el número de artefactos que puedan acoger.

Dichos polígonos serán revisados al menos cada cinco años por el Organismo competente en materia de Pesca.

Artículo veintisiete

Con objeto de facilitar la coordinación de las actividades de las distintas Comunidades Autónomas, y efectuar un seguimiento de los planes nacionales, se constituirá en la Secretaría General de Pesca Marítima una Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos, de la que formarán parte todas las Consejerías de Pesca, y en la que será oído el sector de Cultivos Marinos. Los objetivos concretos, la composición y funcionamiento de dicha Junta serán desarrollados en un Reglamento que previa conformidad de las Comunidades Autónomas, será sancionado y publicado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo veintiocho

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, oídas las Comunidades Autónomas, podrá proponer al Gobierno la declaración de industrias de interés preferente, conforme a la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a las actividades que se consideren oportunas entre las dedicadas a cultivos marinos, así como a las de zonas de preferente localización para las mismas. Tal declaración no implicará la calificación de industria del establecimiento beneficiario.

Artículo veintinueve

A los efectos de coordinar la investigación en materia de cultivos marinos, la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos, creada por el artículo veintisiete de esta Ley, preparará un plan de investigación a cinco años, que establecerá un orden de prioridades, de acuerdo con las necesidades del sector.

A tal efecto el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación destinará de sus presupuestos las cantidades precisas para el desarrollo y fomento de dicha investigación.

Los organismos científicos públicos o privados que realicen investigaciones en acuicultura marina o en materias de protección, conservación y regeneración de fondos, y que no lleven a cabo actividades comerciales, tendrán preferencia en los términos establecidos en el artículo siete de esta Ley.

Artículo treinta

Sin perjuicio de las competencias que le vienen atribuidas a las Comunidades Autónomas en los diferentes Estatutos de Autonomía, en orden a la regulación de la normativa sancionadora, en las infracciones que se cometan en materia de cultivos marinos, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 53/1982, de 13 de julio, con las siguientes especificaciones derivadas de la naturaleza de estos cultivos:

No constituirá infracción:

a) El tener o realizar extracciones o ventas en época de veda.

b) El uso o tenencia de artes e instrumentos marisqueros antirreglamentarios, dentro de los establecimientos de cultivos marinos, cuando lo sean por necesidad de la extracción total de su producción.

c) La comercialización de la producción de los establecimientos de cultivos marinos sin pasar por lonja.

Artículo treinta y uno

Las infracciones cometidas contra la presente Ley, serán consideradas como violación de precepto técnico marítimo pesquero, y sancionadas como faltas leves conforme a la Ley 53/1982, de 13 de julio.

Cuando concorra reincidencia o venta al consumo de especies de talla no comercial o hembras ovas de crustáceo, serán consideradas como graves o muy graves con arreglo a dicha Ley.

La cuantía de las sanciones no podrá exceder del 35 por 100 del valor del establecimiento de cultivos, valorado pericialmente, y en caso de no ser este valorable, de su producción media anual y de su utillaje.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo dispuesto en la presente Ley será de aplicación supletoria respecto de las normas que puedan dictar las Comunidades Autónomas que ostenten competencias en la materia. Estas normas nabrán de respetar, en todo caso, el ejercicio de las facultades atribuidas por el Título II de la presente Ley a los órganos correspondientes de la Administración del Estado.

DISPOSICION TRANSITORIA

La ordenación de los cultivos marinos se regirá por esta Ley desde su entrada en vigor y por las Disposiciones derivadas de la Ley 50/1989, de 30 de junio, en todo lo que no se

oponga a la presente Ley y en tanto el Estado y las Comunidades Autónomas no dicten las correspondientes normas de desarrollo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 25 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

14432 RECURSO de Inconstitucionalidad número 428/1984, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 6/1984, de 5 de marzo.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de junio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 428/1984, planteado por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 2.2, 5 b) y 9.1 de la Ley del Parlamento de Cataluña 6/1984, de 5 de marzo, de Sindicatura de Cuentas, Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado, por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 9 de junio actual, fecha de su formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, del Parlamento de Cataluña.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de junio de 1984.—El Presidente, Manuel García-Pelayo y Alonso.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13646 REAL DECRETO 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario. (Continuación.)

Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario, aprobado por Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril. (Continuación.)

ANEXO I

LISTA DE FUNCIONES Y SERVICIOS PASADOS DEL ESTADO AL GOBIERNO

1.7. Oficinas e Instalaciones

Table with 4 columns: Establecimiento, Localidad y dirección, Situación Jurídica, and Nº de plazas. Lists various government offices and their locations across different regions.

El personal que se reserva la Administración del Estado para acudir a las oficinas de destino en Sevilla, permanecerá en las dependencias que actualmente ocupa y que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía en su totalidad, hasta que se disponga de otro modo en otras locales.

Especially para los vehículos que permanecen en la Administración del Estado se utilizarán por visiblemente como garajes los que se encuentran en la actualidad y que se transfieren en su totalidad a la Comunidad Autónoma de Andalucía, excepto en el caso de los que se reservan al local mencionado.

1.7. Vehículos

Marca y modelo	Matrícula P.M.N.
En Almería	
Seat Ritmo D	3.198-P
Renault-4-TL	3.027-P
"	3.200-P
"	3.201-P
"	3.215-P
Citroën Dyane-E	3.073-P
Land-Rover 88"-E	39.471
En Córdoba	
Renault-4-TL	3.058-P
"	3.210-P
" 4-P	3.228-P
Land-Rover 88"-E	39.450
"	39.467
Renault-4-TL	3.018-P
Land-Rover 88"-E	39.422
En Sevilla	
Seat Ritmo D	3.195-P
Renault-4-TL	3.041-P
"	3.044-P
"	3.045-P
"	3.193-P
Citroën AX	23.428
Land-Rover 88"-E	39.441
En Granada	
Renault-4-TL	3.498
Citroën Dyane-E	3.074-P
"	3.510
Land-Rover 88"-E	3.003-P
"	37.528
"	39.473
En Málaga	
Land-Rover 88"-E	3.278-P
" 105"-E	3.154
En Jaén	
Renault-4-TL	3.104-P
"	3.203-P
Citroën AX-3	37.423
Land-Rover 88"-E	3.623
"	37.522
"	37.527

Marca y modelo	Matrícula P.M.N.
En Mérida	
Seat 121-D	3.112-P
Renault-4-TL	3.035-P
" 4-E	37.432
Land-Rover 88"-E	3.532
"	3.545
"	3.549
En Sevilla	
Renault-4-TL	3.047-P
"	3.203-P
" 4-P	3.237-P
Land-Rover 88"-E	3.245-P
Renault-4-TL	3.051-P
" 4-TL	3.039-P
" 4-TL	3.100-P
" 4-TL	3.101-P
Citroën Dyane-E	29.559
Citroën 6/400	3.007-P
Land-Rover 88"-E	3.279-P

Avenida de los vehículos expuestos, que son propiedad del INYDA, prestan servicio las siguientes unidades pertenecientes al Parque Móvil Ministerial:

Marca y modelo	Matrícula P.M.N.
En Córdoba	
Seat 124	29.807
Seat 121-B	26.828
En Sevilla	
Seat 124	22.972
En Granada	
Seat 124	3.088-A
"	3.213-A
En Jaén	
Seat 121-B	3.527-A
"	3.410-A
En Huelva	
Seat 124	3.347-A
En Málaga	
Seat 124	3.400-A
"	3.411-A
En Sevilla	
Renault-12-GL	3.829-B

1.3.1. Zonas y fincas en las que la Comunidad Autónoma de Andalucía le corresponden las actuales funciones del INYDA para la realización de las distintas acciones de reforma y desarrollo agrario, sin perjuicio de las especificaciones que se contemplan en los apartados siguientes.

1.3.1- FINCAS DE ACTUACION SINGULARIZADA

PROVINCIA	Número expediente	NOMBRE DE LA FINCA	TERMINO MUNICIPAL	Superficie Has.
ALMERIA	0400301	Finca 1.284 (Albufera de Adra)	Adra	17
CÓRDOBA	1100601	Torreccilla	Arco de la Frontera	169
	1100602	Santa Cecilia	"	31
	1100603	Los Majadales	"	16
	1101001	Coto de Bornos-Secano	Bornos	2.207
	1101002	Coto de Bornos-Regadío	"	729
	1101401	Colonia de Barrionuevo	Conil de la Frontera	223
	1102001	Marismas de Jerez-Sanlúcar-Trebujana	Jerez de la Frontera	5.134
	1102002	Islotes Bajos	"	892
	1102003	Llanos del Valle	"	555
	1102004	La Suara	"	235
	1102005	Dehesa de Potros y Quintanas	"	136
	1102006	La Oroduela	"	77
	1102007	Sanchozalba	"	561
	1102008	Majarromaque	"	60
	1102009	Mavilla	"	27
	1102301	S. José de Malcocinado	Medina Sidonia	904
	1102302	Torreccilla y Pedregocillo	"	436
	1102701	Lou Desmontados	Puerto de Santa María	101
	1102702	Whinthuysen	"	59
	1103001	Rota Chipiona-Puerto de Santa M.	Rota	457
	1103201	Colonia Algaida	Sanlúcar de Barrameda	462
	1103501	Tahivilla	Tarifa	1.252
	1103502	Dehesa de Haba	Tarifa	35
	1103503	Huerta de Haba	Tarifa	7
	1103901	El Palmar	Vejer de la Frontera	456
	1104101	Llanos de Villamartín	Villamartín	864
	1104102	La Cierva	Villamartín	350
CORDOBA	1400101	Algallarín-El Paraíso	Adamuz	721
	1401401	Canavaca y otras	Canute de la Torres	1.448
	1401901	Vacabarrosa y Dehesa de Potros	Castro del Río	283
	1402101	Encinerojo de los Frailes Jerónimos	Córdoba	359
	1402102	Cortijo Campo de la Verdad	Córdoba	115
	1402103	Cortijo de la Reina	Córdoba	36
	1401401	San Antonio	El Carpio	130
	1402501	Mahuelos Altos y otros	Espejo	1.757
	1402502	El Rodillo o Dehesa de Vacas	Espejo	341
	1402503	Era Chinchilla	Espejo	230
	1402901	Casa Alta	Puente Ovejuna	931
	1402902	Los Riscos	"	548
	1402903	La Dehesilla	"	240
	1403501	La Antigua	Hinojosa del Duque	60
	1403701	Marisorrilla	La Rambla	160
	1405101	El Hillar de los Valles	Los Pedroches	775
	1404001	Haza de la Fanchuela y otros	Montalban y C.	650
	1404002	Celanorros	Montalban y Santaella	449
	1404003	Sobrantes	" y La Rambla	366
	1404701	Santa Cruz	Montilla	108
	1404901	Calonge Alto	Pala del Río	227
	1405001	Vega de Soto	Pedro Abad	81
	1405601	Curdobilla	Puente Genil	391
	1406002	El Porretal	Santoballa	395
	1406001	La Montaña	"	654

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13646 REAL DECRETO 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario. (Conclusión.)

Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario, aprobado por Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril. (Conclusión.)

PROVINCIA	Número expediente	NOMBRE DE LA FINCA	TERMINO MUNICIPAL	Superficie Has.
GRANADA.	100101	Cortijo de Don Juan y Hacienda de San Rafael	Agrón	433
	1000301	El Chaparral de Cartuja	Allolote	1.533
	1001001	Llanos del Marquesado	Aldeiro	54
	1001301	Burriancas	Alhama de Granada	409
	1001302	Las Pilas del Carneril	Alhambra de Granada	105
	1001901	Chavarinillo y Arenales de Pérez	Androix	6
	1003401	Finca Cucín	Cacín	1.046
	1003901	Bandja de Balax	Canales	247
	1004401	Costa de la Garrapata y otras	Castillejar-Calera y Huéscar	1.024
	1005301	Cortés y Graena	Cortés y Graena	1.550
	1005302	Finca Lopera	"	475
	1005901	Bonilla	Chauchina	100
	1006901	Castillo de Tajarja	Chimenes	436
	1006301	San Roque	Dulosa de Guadix	320
	1006302	Casa Cabrera	"	315
	1006601	Billar Baja y Molino de Billar	Diezma	1.219
	1007101	Escuzar e Incár	Escuzar	2.266
	1007401	Molina	Fonelas	707
	1007701	Haza del Payo del Cauro	Fuente Vaqueros	9
	1008701	Llano de las Dunas	Guadix	230
	1008702	Los Arenales	Guadix	1
	1009601	Torralba	Huésca	352
	1009602	Parpacón	Huésca	193
	1009603	Cerro Negro y Correntales	Huésca	155
	1009401	Torra de Perafah	Huérlajo	203

PROVINCIA	Número expediente	NOMBRE DE LA FINCA	TERMINO MUNICIPAL	Superficie Has.	
GRANADA	10010301	Catalba Alta	Iznalloz	661	
	10010302	Cotilfer Baja	"	318	
	10010501	San José y La Charca	Jayena	470	
	10010502	El Fincho o los Conejos	"	205	
	10010503	El Toril o Loma de las Liebres	Jayena	171	
	10015101	Peña Cabrera y Molinos	La Peza y Diezma	732	
	10011301	Lachar	Lachar	170	
	10012001	San José de los Montes	Loja	67	
	10012901	Tiena Alta	Mocín	69	
	10013201	El Estepar de Don Diego	Montefrío	98	
	10014901	Fuente Caldera	Pedro Martínez	1.029	
	10017501	Fuente Ortega y Cañada Muchilla	Torrecardela	346	
	HUELVA	210500	Lentisquilla	Almonte	529
		2101101	San Benito del Alamo	Bass, Trigueros	317
2101301		Montañina	Bollullos del Condado	954	
2104001		El Gaujo	Hinojos	410	
2104101		La Alquería	Huelva	440	
2105501		Coto de S. Excelencia	Palos de la Frontera	1.604	

PROVINCIA	Número expediente	NOMBRE DE LA FINCA	TERMINO MUNICIPAL	Superficie Has.
SEVILLA	4104201	Fuentes de Andalucía	Fuentes de Andalucía ...	524
	4104202	Cuarto de la Arena	"	99
	4104401	Vega de Gelves	Gelves	260
	4107001	Becejo II	Ysla Mayor	14
	4105601	Santa Matilde	La Luisiana	231
	4108201	Mozones y Cerro Mulo	La Roda de Andalucía ...	5
	4105301	Valdeojos y Hornillo	Lebrija	640
	4105302	Sánchez Alla	"	489
	4105401	El Alamo	Lora del Río	336
	4106001	La Alaballa	Marchena	113
	4108501	Segarra	Salteras	639
	4108502	El Albuvián	"	87
	4109501	La Encinilla y El Rubio	"	44
	4109502	El Alborán	Utrera	2.074
	4109601	Madueño	"	720
	4109503	Troya	"	405
	4109701	Chillas	Villamanrique, Pilas, — Arnalcazar	131
4109702	Olivar de Gatos	Villamanrique de la Cond.	473	
4109901	La Motilla	Villanueva del Río	220	
			158	

PROVINCIA	Número expediente	NOMBRE DE LA FINCA	TERMINO MUNICIPAL	Superficie Has.
JAFN	2306001	Banderas	BAOZA	110
	2301801	Cañabaca de Bonatas	Bonatas	265
	2307501	Cedraja del Puerto	Castillo de Locubán	218
	2305301	Madrigueras	Jafn	200
	2305501	Vega de Santa Eugía	Linares	249
	2305502	El Arquillo	Los Villares	187
	2309401	La Yedia	Los Villares	257
	2305401	Cortijo Barreras	Mancha Real	275
	2308402	El Riquillo	Mancha Real	260
	2306001	Peñalor	Martos	115
	2306101	Los Chorrillos	Mangibar	76
	2306601	El Posito	Peal de Becerro	411
	2307301	La Behesilla	Cueada	6
	2307701	Marchagillos	Santiago de Calatrava	376
	2308001	Estados de Santo Tomás	Santo Tomás	200
	2308101	Guadalmena-Las Juntas	Segura de la Sierra	4
	2308101	Campillo del Río	Torreblascopedro	137
	2308101	Torreolvidada	Torreblascopedro	320
	2309201	Calatrava	Ubeda	302
	2301001	Villanueva y Entrerriños	Villatorres	661

PROVINCIA	Número expediente	NOMBRE DE LA FINCA	TERMINO MUNICIPAL	Superficie Has.
MALAGA	2904201	Cortijo Perclín	Cofn	177
	2904801	Mayocago	Cuevas del Becerro y Cañete	389
	2903101	Cortijo Reinoso	Estercosa	152
	2907201	Sentillán	Mollina	131
	2908401	Ronda la Vieja	Ronda	559
	2908201	Villalón Bajo	Ronda	136
	2908801	Nahuerrosa	Sierra de Yeguas	370
	2908902	El Concejal	"	304
	4100501	Las Torres (Centro Técnico) ..	Alcalá del Río	30
	4100502	Las Torres	Alcalá del Río, La Rinconada	574
SEVILLA	4101301	La Dehesilla	Arnalcollar, Sanlúcar la Mayor	640
	4101601	Torreblanca	Bollullos de la Mitación	287
	4101901	Esquivel	Burguillos	733
	4102301	Legua Legal	Castillana, Villanueva del Río	308
	4102401	Perpiñán	Carmona	782
	4102402	Ibarralillo el Grande	"	229
	4102403	Melajucia	"	185
	4103201	Calonia Calcón	Cañalla de la Sierra	601
	4103901	Turullote	Ecija	1.412
	4103902	Callape	Ecija	1.058
4103903	Los Arcuales	"	716	
4103904	Ruedo de dos Puentes	"	358	
4103905	Pilar de Tejada	"	222	
4103906	Salaver	"	203	

RESUMEN

ALMERIA	17 Has.
CADIZ	16.643 "
CORDOBA	11.503 "
GRANADA	18.767 "
HUELVA	4.334 "
JAFN	5.223 "
MALAGA	2.618 "
SEVILLA	16.000 "
T o t a l	75.125 Has.

1.3.1. ZONAS DE CONCENTRACION IRRIGABLES

Las superficies adquiridas por el IRYDA en estas zonas figuran incluidas, en su caso, en las de las Zonas de Interés Nacional correspondientes.

Provincia	Nombre de la zona	Fecha de declaración B.O.E.	Superficie total actuación.
ALMERIA	Cuevas de Almanzora . . .	13-10-74	497
CORDOBA	Fuente La Lancha (incluida en la Zona de los Pedroches)	28-6-68	1.778
GRANADA	Casas de D. Juan	21-1-83	5.000
	Veja de Dolar (Dolar) . . .	30-1-84	2.550
	Acuña	17-6-81	750
	Yadillo (Pinos Puente) . . .	21-9-79	197
	Albunon	29-10-83	241
	Aldeire	8-3-86	282
	Holanda (Guadix)	31-8-77	118
	Casa Nueva	13-3-87	177
	Cepollos de Guad.	29-10-83	295
	Daragoleta	28-4-84	24
	Borro	7-4-72	70
	Dolgañillo y Cu.	29-10-83	244
	Dolar	33-1-72	78
	El Peñon de Al.	8-3-86	228
	Herzaira	26-4-85	611
	Hueneja	30-10-74	379
	Jerez del Marquesado	5-4-85	463
	La Calahorra	29-9-75	150
	Laborcillas	15-1-68	287
	Lanteira		

Provincia	Nombre de la Zona	Fecha de declaración B.O.E.	Superficie total actuación.
GRANADA	Los Villares (La Peza) . . .	10-9-73	116
	Valderrubio	27-12-76	303
	Zujaira	11-7-75	52
HUELVA	Almonte-Marismas Sub. II (incluida en la zona de Almonte-Marismas)	28-8-80	3.975
JAEN	Cacalilla	23-9-78	3.750
	Villargordo	27-11-75	2.509
	Hengibar	19-9-74	2.774
	(incluida en la zona de Hengibar-Villargordo)		
	Hegijar	3-11-66	725
MALAGA	Guadalhorca elev. 4-S III	24-11-77	494
	" " 5-S III	21-11-77	362
	" " 1-kilom S VI	20-3-76	426
	" " 2- " S VI	20-3-76	405
	(incluida en la zona del Guadalhorca)		
SEVILLA	Almonte-Marismas 1-2-3	28-8-80	573
	" " 1-4-5	23-10-80	515
	(incluida en la zona de Almonte-Marismas)		
	Coria del Rio	15-9-70	1.344
	Los Peñones	31-5-75	1.401
	(incluida en la zona del Bajo Guadalquivir)		
	Tocina	27-12-66	2.325

1.3.1 ZONAS DE OBTENACION DE EXPLOTACIONES EN ANDALUCIA (Vigentes 1984)

Provincia	Denominación	Fecha declaración BOE	Superficie actuación Has.	Superficie adquirida IRYDA Has.	Observaciones
Almería	Alto Andarax	14-11-81	97.700	-	-
Cádiz	Sierra Norte	3-11-82	143.000	4.238	(1)
Córdoba	Sureste	11-3-82	237.000	2.619	(2)
Granada	Alhama - Temple	3-11-82	97.000	5.701	(3)
Huelva	La Sierra	27-10-83	299.000	-	-
Jaén	Sierra del Segura	24-6-82	193.400	4	Fincas nº 230610
	Alcalá La Real	22-6-82	83.000	218	Finca nº 230260
Málaga	Vález-Málaga	25-4-78	102.100	-	-
	Antequera	29-6-82	198.900	1.205	(4)
Sevilla	-	-	-	-	-

- (1) 729 Has. incluidas en la Z.I.N. de Bornos y las fincas nº 1101001, 1101002, 1104101, y 1104102.
- (2) Fincas nº 1401901, 1402501, 1402502 y 1402503.
- (3) 1046 Has. incluidas en la Z.I.N. de Cacín y las fincas nº 180101, 1801301, 1801302, 1803401, 1806001, 1807101, 18010501, 18010502 y 18010503.
- (4) Fincas nº 2307201, 2308801 y 2308902.

1.3.1. OCHARCAS MEJORABLES

Provincia	Nombre de la finca	Fecha declaración	Superficie total actuación	Superficie adquirida
Córdoba	Los Pedroches	15 junio 1972	540 Has. (mejora en 273.500 hectáreas)	60 Has. finca la Antigua. Tº Municipal de Hinojosa del Duque. (expte. 1403501)
Sevilla	Sierra Norte	9 marzo 1972	402.000 Has.	-

1.3.1. ZONAS IRRIGABLES

Provincia	Zona regable	Denominación I. Nacional B.O.E.	Superficie Has. según Plan Gen.	Superficie adquirida IRYDA Has.
ALMERIA	Carpo de Híjar	26.11.52	2.022	736
	Tijola	3.11.64	757	118
	Los Olivos	20.1.65	830	18
	Almanzora	-	7.785	-
	Mercal-Overa (El Saltador)	8.6.61	2.794	413
	<u>Total</u>		7.741	17.387
CADIZ	Guadalupe y ampliación	11.1.48	12.324	5.819
	Bornos	4.2.69	2.185	3.209
	Guadalete (Margen derecha)	1.10.69	1.744	3.170
			4.650	
	La Alpuja	-	1.000	462
	San Pablo de Buxico (Carpo de Gibraltar)	8.5.66	450	-

1.3.2.- En las Zonas que actualmente están estificadas de Interés nacional y que a continuación se relacionan, ambas Administraciones elaborarán conjuntamente el Plan General de Inversión, que será aprobado por el Consejo de Ministros.

PROVINCIA	ZONA	Declaración I. Nacional B.O.E.	Superficie Has.	Superficie adquirida I.R.Y.D.A. Has.	
ALBUERA	Almanora (1ª parte)	(1)	7.785	-	
	Barbate	3-11-82	20.000	864	
	Almonte-Marismas	8-6-71	24.365	10.003	
	Coniza	9-11-82	4.000	-	
	Vegas Ríos Guadalquivir y Rumbiar	29-5-76	25.976	-	
	Guaro	18-5-84	12.000	-	
	(1) Pendiente de publicación el R.D. de 6-6-84 correspondiente.				

1.3.3.- El Plan coordinado de obras para estas zonas y las incluídas en el apartado anterior se aprobará conjuntamente por ambas Administraciones, a propuesta de las Comisiones Técnicas que establezcan en el Acuerdo, a las que corresponderá igualmente el cumplimiento del mismo.

PROVINCIA	ZONA	Declaración I. Nacional B.O.E.	Superficie Has.	Superficie adquirida I.R.Y.D.A. Has.
CADIZ	Costa Borcaesta de Cádiz	25-8-72	9.000	3.659
	Cañadarranque	21-4-66	8.640	2.011
	Genil-Cabra	18-2-81	40.685	7.015
	Maril-Salobreña	1-3-53	6.078	290
	Cañalbarcos	23-3-81	22.529	5.666

1.3.4.- Ambas Administraciones establecerán conjuntamente las actuaciones especiales que para estas Zonas, sea necesario desarrollar.

PROVINCIA	ZONA	Declaración I. Nacional B.O.E.	Superficie Has.	Superficie adquirida I.R.Y.D.A. Has.
JULVERIA	Infraestructura (Saltador)	5-6-61	2.784	413

1.3.5.- A los efectos establecidos en el apartado 1.3.2 de este Real Decreto, se establecerá una comisión para la coordinación permanente entre ambas Administraciones, en orden al mejor aprovechamiento de aguas y tierras, estableciendo la Administración del Estado las normas básicas sobre la adopción de sistemas de riego y las orientaciones productivas que deben fomentarse, en el marco de la planificación general de los regadíos, la ordenación general de la economía y la regulación de los recursos básicos de la economía nacional.

PROVINCIA	ZONA	Declaración I. Nacional B.O.E.	Superficie Has.	Superficie adquirida I.R.Y.D.A. Has.
ALBUERA	Infraestructura	7-7-81	37.387	1.711
		4-2-69 y 15-9-70		

1.4.1. ZONAS RIBERAS

PROVINCIA	ZONA RIBERAS	Declaración I. Nacional B.O.E.	Superficie Has. según Plan Genl.	Superficie adquirida I.R.Y.D.A. Has.
CADIZ	Barbate	3-11-82	20.000	864
	Costa Borcaesta de Cádiz	25-8-72	9.000	3.659
	Cañadarranque	18-2-81	40.685	7.015
	Almanora	3-11-82	5.120	2.726
CÁDIZ	Aplicación del Bembal	9-5-56	2.670	-
	Maravias	29-11-68	2.283	482
	Arroyo Casajoso	-	270	-
	Sierra Boyera	-	1.300	-
	Barraquerías	-	400	-
CÁDIZ Y SEVILLA	Genil - Cabra	23-3-74	40.085	7.015
	Cañal	19-1-52	10.074	2.525
CÁDIZ	Maril - Salobreña	1-3-53	3.352	300
	Cañal	21-3-81 aplicación	4.738	-
JAEZ	Cañal del Rumbiar	3-6-48	6.705	753
	V. Altas del Guadalquivir	24-2-53	3.441	729
	V. Medias del Guadalquivir	21-7-51	6.579	915
	V. Bajos del Guadalquivir	23-7-51	4.305	413
	Bajo Guadalquivir	27-8-51	3.084	331

1.4.2. ZONAS RIBERAS

PROVINCIA	ZONA RIBERAS	Declaración I. Nacional B.O.E.	Superficie Has. según Plan Genl.	Superficie adquirida I.R.Y.D.A. Has.
JAEZ	Cañal Genil	23-3-82	11.490	-
	Cañal de Alameda	11-3-64	2.663	195
	Salado de Arboleda	19-9-74	4.552	116
	Aguilas-Williamburgo	16-7-82	4.360	-
	Vegas del Guadalquivir y Rumbiar	29-5-76	25.976	-
JAEZ	Llanos de Antequera	13-4-56	3.383	372
	Guaro	18-5-84	12.000	-
	Cañalbarcos	26-5-56	22.529	5.666
SEVILLA	Margen Espinardo Demil	30-12-40	4.662	-
	Arroyo Salado de Herón	20-12-40	3.476	578
	Ybar	3-6-48	34.249	2.533
	Bajo Guadalquivir	14-11-55	74.400	30.229
	Aplicación Bembal	9-5-56	9.630	-

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16654 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario.*

Advertidos errores en las relaciones remitidas para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de fecha 28 de junio de 1984 (conclusión), a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 18937 y en el cuadro 1.3.1, Zonas regables, debe incluirse:

Provincia	Zona regable	Declaración I. Nacional «BOE»	Superficie hectáreas según Plan General	Superficie adquirida IRYDA — Hectáreas
Huelva ...	Almonte-Marismas. Chanza	8- 8-1971 9-11-1982	24.365 4.000	10.003 —

En la misma página, debe añadirse el siguiente cuadro:

3.3 Créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo.

Ninguno.

MINISTERIO DE JUSTICIA

16655 *CIRCULAR de 16 de julio de 1984, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre duplicidad de matrimonios.*

Ha llegado a conocimiento de este Centro directivo que vienen siendo relativamente frecuentes los supuestos en los que una pareja que va a celebrar o ha celebrado matrimonio según las normas del Derecho canónico intenta también contraer matrimonio, en fechas inmediatas anteriores o posteriores, ante el Juez o funcionario señalado por el Código civil. Esta duplicidad de ceremonias—explicable en otros sistemas matrimoniales—no tiene sentido en nuestro Derecho, puesto que esta establecido que todo matrimonio, civil o canónico, produce efectos civiles desde su celebración, y no son justificables, en general, los motivos particulares de los contrayentes.

Son evidentes los graves inconvenientes y abusos que pueden derivarse de tales hechos. La duplicidad de inscripciones de matrimonio en el Registro Civil llevará ya consigo la entrega de dos libros de familia; la misma condición de los hijos podrá variar según se la relacione con la fecha que aparezca en una u otra inscripción; si sobreviene la nulidad o disolución del vínculo, es posible que el Registro siga proclamando formalmente la subsistencia del «otro» matrimonio que no refleja aquellos hechos, etc.

Atendiendo a estas consideraciones—y sin perjuicio de otras medidas que pudiera adoptar el Ministerio de Justicia—, esta Dirección General, vistos el acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos de 1979, los artículos 49, 50, 51, 59, 60, 61, 62 y 63 del Código civil; 24, 92, 93 y 95 de la Ley de Registro Civil, y 94, 283, 297 y 301 del Reglamento del Registro Civil, ha acordado declarar lo siguiente:

Primero. El Juez o funcionario que haya de autorizar el matrimonio conforme al Código civil deberá abstenerse de proceder a tal autorización en cuanto conozca que los pretendidos

contrayentes están ya ligados entre sí civilmente por matrimonio celebrado según las normas de Derecho canónico.

Segundo. Si en las actuaciones previas a la celebración del matrimonio en forma civil el autorizante llega a saber el propósito de los interesados de contraer matrimonio más tarde en forma canónica, aquel deberá ilustrar a estos de que cualquiera de las dos formas produce plenos efectos civiles.

Tercero. No deberá practicarse en el Registro Civil inscripción principal del matrimonio contraído en forma canónica si las mismas personas han contraído ya previamente matrimonio en forma civil.

Cuarto. Los encargados de los Registros Civiles deberán comunicar al Ministerio Fiscal las inscripciones duplicadas de matrimonio de que lleguen a tener conocimiento, a fin de que por los procedimientos oportunos se inste la cancelación de la segunda inscripción.

Lo que comunico a VV. SS. a los efectos oportunos.
Madrid, 16 de julio de 1984.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Sres. Jueces encargados de los Registros Civiles.

16656 *INSTRUCCION de 16 de julio de 1984, de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre actuación de Notarios y Registradores en relación con el urbanismo.*

Ilustrísimos señores:

La Resolución de 9 de abril del presente año, motivada por cuestiones de ordenación del territorio y urbanismo y en la que se declaraba que es el Estado el que tiene competencia exclusiva para dictar las reglas relativas a la ordenación de los Registros e instrumentos públicos, dejaba expresamente a salvo «el debido respeto a las competencias atribuidas a las distintas Comunidades Autónomas». Pues ha de tenerse presente que la ordenación del territorio, el urbanismo y la vivienda constituyen una materia cuya competencia, conforme al artículo 148.1.3.º de la Constitución, puede ser asumida por las Comunidades Autónomas, como así ha ocurrido, de hecho, según los diferentes Estatutos de Autonomía. Por tanto, el Derecho estatal, sobre la materia, será entonces, de acuerdo con el artículo 148.3, supletorio del Derecho de las Comunidades Autónomas, que pasa, en cambio, a tener importancia primordial en el régimen del suelo de los respectivos territorios, con la consiguiente transcendencia para Notarios y Registradores, en cuanto que unos y otros velan por la legalidad de los actos en que intervienen. En consecuencia, esta Dirección General ha estimado oportuno declarar en la presente instrucción:

Primero.—En materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, rigen, en primer lugar, las normas que emanen, en su caso, de las correspondientes Comunidades Autónomas y después, supletoriamente, la legislación estatal.

Segundo.—Notarios y Registradores, al enjuiciar la validez y alcance de los actos jurídicos sobre las fincas situadas en los territorios de las Comunidades Autónomas, se atenderán, según el caso, a unas u otras normas.

Tercero.—En particular, se decidirá con arreglo a las normas respectivas si determinada parcelación del suelo, sea urbano o rustico, es legal, o si determinada infracción impide a los Notarios la autorización de los actos y a los Registradores, la inscripción.

Cuarto.—Los títulos expedidos conforme a la correspondiente legislación aplicable, tendrán en el Registro, si cumplen, además, las exigencias de la legislación hipotecaria, el correspondiente reflejo a través del asiento—inscripción, anotación preventiva o nota marginal—que, conforme a la legislación del Estado, sea apropiado según el supuesto.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 16 de julio de 1984.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Ilmos. Sres. Notarios y Registradores de la Propiedad.

a) Los Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja asumirán la tramitación de las solicitudes presentadas por personas físicas o jurídicas que radiquen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y la emisión de informe, vinculante en caso negativo, sobre el cumplimiento de los requisitos que deban tener lugar en dicho ámbito territorial.

b) Corresponde a la Administración del Estado la concesión de dichos títulos.

Dos.—La certificación de semillas y la de plantas de vivero, que se realizará con arreglo a las siguientes estipulaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B.3:

a) La Comunidad Autónoma de La Rioja tramitará y, en su caso, aprobará las declaraciones de cultivo correspondientes a campos situados en su territorio, recabando previamente del Instituto Nacional de Semillas y plantas de Vivero informe sobre si el productor dispone del material que figure en la declaración de cultivo y si posee, en su caso, licencia de explotación.

b) Las operaciones de inspección de campos de cultivo, de almacenes de selección y preparación del material de reproducción se realizarán por los servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su ámbito territorial.

c) Cuando la Comunidad Autónoma de La Rioja no disponga de los medios precisos para la realización de los análisis de laboratorio de semillas o plantas de vivero de determinadas especies, éstos se efectuarán por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero o por los laboratorios de otra Comunidad Autónoma.

d) En el caso de que las distintas operaciones de control y certificación que se citan en los apartados a) y b) afecten a más de una Comunidad Autónoma, la información y coordinación necesaria se realizará por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

e) Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se facilitará a los Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja el material necesario para el etiquetado y, en su caso, precintado, de semillas y plantas de vivero.

f) Por la Comunidad Autónoma de La Rioja se realizarán ensayos de precontrol y de postcontrol de los lotes precintados por la misma, para información de los resultados obtenidos y orientación para la realización de las inspecciones de campo. La Administración del Estado determinará en el seno del Órgano colegiado que se establece en el apartado 3, en qué Centro se realizarán los campos de precontrol y de postcontrol de carácter nacional estableciendo los oportunos acuerdos con las Comunidades que los realicen. A tal fin, cuando por la Comunidad Autónoma de La Rioja se realice la toma de muestras y precintado de un lote se separará una parte de la muestra tomada, que se remitirá al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para que pueda realizarse este postcontrol nacional.

g) Se establecerán los intercambios de información precisos, y en especial se remitirán por parte de los servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero notificación sobre las inscripciones en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero y en el Registro de Comerciantes de Semillas y de Plantas de Vivero, información sobre precintado y declaraciones de cultivo aprobadas a efectos de estadística general de disponibilidades de semillas. Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se comunicarán los resultados de los ensayos de pre y postcontrol.

h) Por los Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se establecerá la oportuna colaboración para la mayor uniformidad en la realización de los análisis de laboratorio, inspecciones de campo y operaciones de toma de muestras.

Tres.—La realización de los ensayos de valor agonomico, preceptivos para la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales de Plantas, seguirá la siguiente normativa:

a) El Plan Nacional de Ensayos se aprobará por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, oída la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de un Órgano colegiado que reglamentariamente será establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dicho Órgano participará además en la distribución de los créditos necesarios para la ejecución del Plan.

b) Los ensayos de valor agonomico correspondientes al territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja se realizarán por la misma, pudiendo participar el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en el seguimiento de los mismos.

c) Por el Órgano colegiado citado en el apartado a), se analizarán los resultados de los ensayos, tras la elaboración de los datos del Plan Nacional efectuado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, con objeto de elaborar la propuesta que corresponda elevar a los Órganos competentes, cuya composi-

ción se revisará incluyendo representantes de las Comunidades Autónomas que serán propuestos por el Órgano colegiado.

Cuatro.—El precintado y toma de muestras de las semillas y plantas de vivero impórtadas se efectuarán por los Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja cuando radiquen en su ámbito territorial el puerto, frontera o almacén en que se encuentre la mercancía para tal fin.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Ninguno.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

Ninguno.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Ninguno.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

Ninguna.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y José María Manero Frias.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de semillas y plantas de vivero.

Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero.

Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero.

Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio de 1973 y modificado por Orden ministerial de 31 de julio de 1979.

3476 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» números 144, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153 y 154, de los días 16, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27 y 28 de junio de 1984, respectivamente, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 144, del día 16, página 17612:

En el apartado B), 1.º F), donde dice: «Ley de Arrendamiento Rústico», debe decir: «Ley de Arrendamientos Rústicos».

En el apartado C), c), última línea, donde dice: «De acuerdo con», debe decir: «Sin perjuicio de».

En el apartado D), 1, tercera línea, donde dice: «de la Administración del Estado», debe decir: «Y de la Administración del Estado».

En el «Boletín Oficial del Estado»-número 145, del día 18, página 17804:

En el apartado 6, párrafo 2.º, segunda línea, donde dice: «A las fincas», debe decir: «Las fincas».

En el apartado 8.2, donde dice: «Las Comunidades Autónomas facilitarán», debe decir: «La Comunidad Autónoma facilitará».

En el «Boletín Oficial del Estado» número 146, del día 19, página 17907:

Apartado T), donde dice: «Desde su publicación», debe decir: «Desde la publicación».

En las relaciones correspondientes, las rectificaciones son:

Relación número 1.1 («Boletín Oficial del Estado» del día 27, página 18745):

Como superficie de la oficina y garaje de Pozoblanco (Córdoba), donde dice: «880 m²», debe decir: «480 m²».

En la localidad de Granada debe añadirse un garaje en la calle Carrero Blanco, número 32, en arrendamiento con una plaza.

Relación número 1.2 («Boletín Oficial del Estado» del día 27, página 18746):

En Granada, donde dice: «Renault 4TL»-PMM-84.95», debe decir: «Renault 4L»-PMM-3.107-F».

El vehículo «Renault»-PMM-37602, que figura en Málaga, debe figurar en Granada.

Relación número 1.3.1, fincas de actuación singularizada:

En la provincia de Córdoba («Boletín Oficial del Estado» del día 27, página 18746), como superficie de la finca «Bañuelos Altos» y otros, donde dice: «1.757», debe decir: «1.797».

En la provincia de Granada («Boletín Oficial del Estado» del día 28, página 18934), donde dice: «Ronilla», debe decir: «Romilla».

En la provincia de Jaén («Boletín Oficial del Estado» del día 28, página 18935), para la finca «Villamaria y Entrecaminos», figura como número de expediente el 2301001 y debe figurar el 2310001. Ha de añadirse en esta provincia la finca «Miraclerio», término municipal de Vilches; superficie, 314 hectáreas.

Relación número 1.3.1 Zonas de concentración parcelaria («Boletín Oficial del Estado» del día 28, página 18936):

En la provincia de Granada deben figurar como superficies de las distintas zonas las siguientes:

Zona	Superficie
Casas de Don Juan.....	2.500
Vega de Dólar (Dólar).....	250
Acuña.....	750
Vadillo (Pinos Puente).....	310
Albuñán.....	655
Aldeire.....	1.076
Belerda (Guadix).....	405
Casa Nueva.....	440
Cogollos de Guadix.....	865
Daragoleja.....	338
Darro.....	1.869
Delgadillo de Gobernador.....	513
Dólar.....	2.577
El Peñón de Alamedilla.....	1.900
Ferreira.....	1.522
Hueneja.....	4.758
Jerez del Marquesado.....	393
La Calahorra.....	4.074
Laborcillas.....	1.090
Lanteira.....	688
Los Villares (La Peza).....	283
Valderrubio.....	854
Zujaira.....	167

Relación número 1.3.1 Comarcas mejorables («Boletín Oficial del Estado» del día 28, página 18936):

Como superficie total de Los Pedroches (Córdoba), donde dice: «540 hectárea», debe decir: «540.000 hectáreas».

Relación número 2 (Personal):

En el «Boletín Oficial del Estado» número 146, del día 19 de junio de 1984, página 17908:

Relación número 2.1, correspondiente a la localidad de Jerez de la Frontera (Cádiz), se ha omitido al funcionario siguiente:

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. Registro de Personal	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña
Sánchez Gómez, José María.....	Ing. Téc. Agrícola....	T55AG17A0081P	Activo	Jefe Negociado, nivel 16.

Retribuciones 1984

Básicas	Complementarias	Total
1.275.708	581.028	1.856.736

Por tanto se modifica el

RESUMEN

Total de funcionarios que se traspasan, por Cuerpos o Escalas	Total de puestos de trabajo por niveles
Ing. Téc. Agrícolas....	Nivel 16.....
11	17
42	42

Relación número 2.1, correspondiente a la localidad de Córdoba:

Donde dice: «Dacasa Ayuso, Fernando», debe decir: «Da Casa Ayuso, Fernando».

Donde dice: «Ariza Rioboó, Pedro», debe decir: «Ariza Riobóo, Pedro».

Donde dice: «N.º Reg. Personal T55AG11A0085P», debe decir: «N.º Reg. Personal T54AG11A0085P».

Donde dice: «Torre Mejía, Juan de la», debe decir: «Torre Mejías, Juan de la».

Donde dice: «Campo del Campo, Ricardo», debe decir: «Campo del Campo, Ricardo del».

Donde dice: «Roldán Alnoguero, Ramón», debe decir: «Roldán Almoquera, Ramón».

Donde dice: «Alejos Brau, Tomás», debe decir: «Alejos Grau, Tomás».

Donde dice: «Meseguer Poltú, Francisco», debe decir: «Meseguer Boltú, Francisco».

Donde dice: «Gracia de Ribera, Fernando», debe decir: «Gracia de Ribera, Fernando».

Donde dice: «N.º Reg. Personal T11AG16A0044P», debe decir: «N.º Reg. Personal T11AG16A0554P».

Donde dice: «Heras Castilla, Manuel de la», debe decir: «Heras Castilla, Manuel de las».

Donde dice: «Gutiérrez Huertas, Francisco», debe decir: «Gutiérrez Huertas, Francisca».

En el «Boletín Oficial del Estado» número 146, del día 19 de junio de 1984, página 17909:

Relación número 2.1, correspondiente a la localidad de Granada:

Deben figurar en esta relación los funcionarios que se indican a continuación, que han aparecido por error en la relación número 2.1 de Málaga (página 17910).

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. Registro de Personal
Meseguer Muñoz, Juan....	Ing. de Montes.	A03AG0309
Rodríguez Sánchez, José....	Veterinario.....	T55AG11A0006P
Marín Ontiveros, Germán....	Cond. Mecán....	T11AG22A0040P

Por tanto se modifica el

RESUMEN

Total de funcionarios que se traspasan, por Cuerpos o Escalas		Total de puestos de trabajo por niveles	
Ingenieros de Montes..	1	Nivel 20.....	10
Veterinarios.....	1	Nivel 5.....	5
Conduct. Mecánicos...	4		
	61		61

Relación número 2.1, correspondiente a la localidad de Huelva:

Donde dice: «Saturnino Robles, José Antonio», debe decir: «Saturnino Robles, Juan Antonio».

En el «Boletín Oficial del Estado» número 146, del día 19 de junio de 1984, página 17910:

Relación número 2.1, correspondiente a la localidad de Málaga:

Han aparecido por error en esta relación los funcionarios que se indican a continuación, que deben figurar en la relación número 2.1 de Granada (página 17909).

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. Registro de Personal
Meseguer Muñoz, Juan...	Ing. de Montes.	A03AG0309
Rodríguez Sánchez, José..	Veterinario.....	T55AG11A0006P
Marín Ontiveros, Germán.	Cond. Mecán...	T11AG22A0040P

Por tanto se modifica el

RESUMEN

Total de funcionarios que se traspasan, por Cuerpos o Escalas		Total de puestos de trabajo por niveles	
Ingenieros de Montes..	0	Nivel 20.....	7
Veterinarios.....	0	Nivel 5.....	2
Conduct. Mecánico...	3		
	50		50

En el «Boletín Oficial del Estado» número 146, del día 19 de junio de 1984, página 17911:

Relación número 2.1, correspondiente a la localidad de Sevilla:

Se ha incluido por error a la funcionaria María de la Peña Madrid Parra, en lugar de la que se indica a continuación:

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. Registro de Personal	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña
Maliany Guzmán, Rosario.....	Administrativo.....	T11AG16A0101P	Activo	Jefe Grupo, nivel 10.

Retribuciones 1984

Basicas	Complementarias	Total
1.026.970	294.396	1.321.766

Por tanto se modifica el

RESUMEN

Total de funcionarios que se traspasan, por Cuerpos o Escalas		Total de puestos de trabajo por niveles	
Administrativos.....	4	Nivel 10.....	4
Auxiliares Admin.....	1	Nivel 6.....	2

En la misma relación:

Donde dice: «González-Quevedo y Monfor, Pedro», debe decir: «González-Quevedo y Mónfort, Pedro».

Donde dice: «Jefe Sección Prncial. Nivel 20», debe decir: «Subjefe provincial. Nivel 20».

Donde dice: «Diz-Lois, Antonio», debe decir: «Diz-Lois Martínez, Antonio».

Donde dice: «Carmona Ruiz, Dionisio ... Letrado», debe decir: «Carmona Ruiz, Dionisio ... Ingeniero Agrónomo».

Donde dice: «Río Mateo, Manuel Froilán», debe decir: «Del Río Mateos, Manuel Froilán».

Donde dice: «Isern Tores, Luis», debe decir: «Isern Torres, Luis».

Donde dice: «Díaz-Trechuelo, L. Eduardo», debe decir: «Díaz-Trechuelo López-Spinola, J. Eduardo».

Donde dice: «Menguado Carvajal, María del Carmen», debe decir: «Mengual Carvajal, María del Carmen».

En el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 20 de junio de 1984, página 18074:

Relación número 2.4, correspondiente a la localidad de Córdoba:

Donde dice: «Rivera Almra, Cándido», debe decir: «Rivera Almena, Cándido».

Donde dice: «Rubio Aylón, Juan», debe decir: «Rubio Ayllón, Juan».

En el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de 21 de junio de 1984, página 18260:

Relación número 2.4, correspondiente a la localidad de Granada:

Apellidos y nombre	Retribuciones básicas		Total anual	
	Dice	Debe decir	Dice	Debe decir
Torres Fernández, Antonio.....	683.466	693.969	937.158	947.661
Ruiz Montoya, Juan.	606.634	617.137	788.326	798.829

En el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de 22 de junio de 1984, página 18308:

Relación número 2.4, correspondiente a la localidad de Jaén:

Donde dice: «Roldán Fernández, Mariano. N.º Registro de Personal T11AG82L830190», debe decir: «Roldán Fernández, Mariano. N.º Registro de Personal T11AG82L830441».